

2018 OCT 19 PM 3:44

CARTA NRO. 2758 - 2018/DL

Lima, 18 de octubre de 2018.

RECIBIDO

Sres.:

Organismo Supervisor de inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Oficina de trámite documentario

Calle de la Prosa Nro. 136

San Borja, Lima

Presente.-

A/A: Gerencia de Políticas Regulatorias y competencia

Ref.:

- Resolución de Gerencia General N° 869-2013-GG/OSIPTEL
- Resolución de Gerencia General N° 00154-2018-GG/OSIPTEL.

Asunto: Solicita aprobación del addendum N° 03 al contrato de interconexión

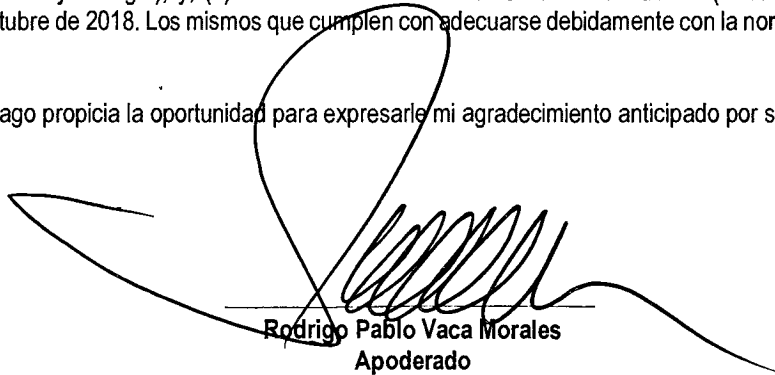
De nuestra especial consideración:

La presente, **VIETTEL PERU S.A.C.** con RUC N° 20543254798 con domicilio legal ubicado en calle Veintiuno Nro. 878, Urb. Córpac, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en esta oportunidad debidamente representada por su funcionario que suscribe al final de este documento, de acuerdo con las facultades de representación que obran inscritas en la partida electrónica N° 12655533, del registro de personas jurídicas de SUNARP. Ante usted, nos presentamos con el objeto de solicitar para su aprobación el denominado Addendum N° 03 al contrato de Interconexión entre la red del servicio público móvil y de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio de comunicaciones personales de Viettel Perú S.A.C.

En ese sentido, para su correspondiente evaluación se presenta el mencionado documento Addendum N° 03, el cual tiene como objeto incorporar al contrato de interconexión primigenio, dos anexos más que contienen (a) Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía); y, (b) Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable FO), ambos suscritos el 12 de octubre de 2018. Los mismos que cumplen con adecuarse debidamente con la normativa vigente en materia de interconexión.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi agradecimiento anticipado por su atención prestada.

Atte.



Rodrigo Pablo Vaca Morales
Apoderado
Viettel Perú S.A.C.

Anexo:

- (01) Documento Addendum N° 03, versión original y firmada.
- (01) Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía), versión original y firmada.
- (01) Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable FO), versión original y firmada.



ADDENDUM N° 03:
AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO ENTRE
VIETTEL PERU S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el **ADDENDUM N° 03 AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** (en adelante, el "Tercer Addendum"), que celebran de una parte:

- **VIETTEL PERÚ S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N° 878, Urb. Córpac, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su gerente general, Sr. Phan Hoang Viet identificado con carné de extranjería N°1300646 según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**VIETTEL**"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Apoderado, Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 20438399 según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**".

VIETTEL y TELEFÓNICA serán denominados en forma individual como la Parte y en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el Tercer Addendum que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de noviembre del 2012, **VIETTEL y TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** suscribieron un *Contrato de Interconexión* (en adelante, el "Contrato"), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **VIETTEL** con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio público móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 869-2013-GG/OSIPTEL de fecha 14 de octubre de 2013; OSIPTEL resolvió aprobar el Contrato.

Asimismo, mediante la misma Resolución se aprobó el Primer Addendum al Contrato con fecha 17 de agosto de 2013, a través de la cual se subsana la observación formulada en la Resolución de Gerencia General N°025-2013-GG/OSIPTEL a dicho Contrato.
- 1.3. De igual forma, a través de Resolución de Gerencia General N° 00154-2018-GG/OSIPTEL de fecha 10 de julio de 2018 se aprobó el denominado



Addendum N° 02 al contrato de interconexión de redes celebrado entre las partes con el objeto de establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para la implementación de los enlaces de interconexión de VIETTEL destinados a interconectar las redes de ambas partes, y se ubiquen en los locales de TELEFÓNICA. Para lo cual, se incorporó a su relación de interconexión: Anexo IV (i) contrato de arrendamiento de infraestructura (Rack y Energía); y, anexo V, denominado (ii) contrato de arrendamiento de infraestructura (acceso de cable de OF).

- 1.4. En esta oportunidad, **TELEFÓNICA** requiere acceso a la infraestructura de telecomunicaciones de **VIETTEL** para la instalación de los equipos necesarios para la interconexión de ambas redes a través de enlaces de fibra óptica de **TELEFÓNICA**.

SEGUNDA: OBJETO

El presente tercer Addendum tiene como finalidad, insertar de manera complementaria, las condiciones técnicas, legales y económicas con la finalidad de que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de **TELEFÓNICA**, destinados a interconectar las redes de ambas Partes, se ubiquen en los locales de **VIETTEL**. Esto, conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución No. 134-2012-CD/OSIPTel (en adelante, el "TUO de Interconexión").

En ese sentido, mediante el presente Tercer Addendum las Partes acuerdan efectuar las siguientes incorporaciones al Contrato, de acuerdo a lo aquí detallado:

- (i) Incorporar como parte del Contrato el anexo VI denominado:
Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Rack y Energía).
- (ii) Incorporar como parte del Contrato el anexo VII denominado:
Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable FO).

TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las incorporaciones acordadas por las Partes en la cláusula segunda precedente, modificarán las cláusulas y anexos pertinentes del Contrato.

CUARTA: VIGENCIA DEL ADDENDUM

Las incorporaciones establecidas mediante el presente Tercer Addendum tendrán vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación del mismo efectuada por el OSIPTel.



QUINTA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Tercer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del Tercer Addendum.

El Tercer Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Tercer Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El Tercer Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 12 días del mes de OCTUBRE de 2018.



VIETTEL N HOANG VIET
GERENTE GENERAL
VIETTEL PERU S.A.C

TELEFONICA





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA **(ACCESO DE CABLE DE FO)**

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte, **VIETTEL PERU S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, domiciliada en calle 21, Nro. 878 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. PHAN HOANG VIET, identificado con C.E. N° 1300646, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**VIETTEL**"; y, de la otra, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, domiciliada en la Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, Sr. Lenin Zapata Rojas, identificada con D.N.I. N° 20438399, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**EL CLIENTE**".

VIETTEL y EL CLIENTE declaran estar facultados para celebrar el presente Contrato de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **VIETTEL** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios públicos de telecomunicaciones. Así, en virtud de ello, **VIETTEL** cuenta con infraestructura de telecomunicaciones disponible en el local ubicado en calle 21, Nro. 878 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las características que se indican en el **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente Contrato.
- 1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones.
- 1.3 En atención a lo expuesto, **EL CLIENTE** se encuentra interesado en arrendar la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **VIETTEL** conforme se detalla en el **Anexo 1**, de manera que **VIETTEL** realice el tendido del cable de fibra óptica de propiedad de **EL CLIENTE**.

Se deja expresa constancia que el cable de fibra óptica a ser tendido en virtud del presente Contrato será utilizado para acceder a la ubicación que mantiene **EL CLIENTE** en virtud del contrato de arrendamiento de infraestructura suscrito entre las partes con fecha 12 DE OCTUBRE 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **VIETTEL** arrienda a **EL CLIENTE** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad que aparece detallada en el **Anexo 1** del presente Contrato (en adelante, la "Infraestructura"); en las condiciones económicas señaladas en el **Anexo 3** del presente Contrato; ello con la finalidad de realizar el tendido del cable de fibra óptica de propiedad de **EL CLIENTE**, detallado en el **Anexo 2** del presente Contrato (en adelante, el "Cable de FO"). Finalmente, las partes acuerdan y manifiestan que el tendido del Cable de FO antes aludido será realizado por **VIETTEL**.

Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a favor de **VIETTEL** la renta establecida en la siguiente cláusula, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato a partir de la firma del documento de aceptación de la infraestructura arrendada correspondiente. Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar dicha renta, así como los demás conceptos aun cuando la Infraestructura no esté siendo utilizada.

EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de la Infraestructura, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA





Por el arrendamiento de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **VIETTEL** la renta mensual (en adelante, la "Renta") y los cargos (en adelante los "Cargos") que se especifican en el **Anexo 3** que forma parte integrante del presente Contrato. Queda establecido que **VIETTEL** se reserva el derecho de modificar la Renta y los Cargos de acuerdo con lo permitido por el marco legal vigente.

EL CLIENTE declara conocer que **VIETTEL** ha sido designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", es por ello que los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, notas de créditos y notas de débito) derivados del presente Contrato, serán remitidos bajo dicho formato y serán remitidos por correo electrónico.

EL CLIENTE se obliga al pago de la Renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **VIETTEL** remitió la factura electrónica por correo electrónico a las siguientes direcciones: eduardo.nakama@telefonica.com; sue.zevallos@telefonica.com y royer.vergaray@telefonica.com. En caso **EL CLIENTE** requiera modificar la dirección de correo electrónico antes mencionada deberá cursar una comunicación por escrito a **VIETTEL** con quince (15) días calendario de anticipación. **EL CLIENTE** efectuará el pago en Soles mediante depósito en la cuenta bancaria de **VIETTEL** que se señala en el **Anexo 3** Condiciones Económicas del presente Contrato.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de la Renta o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **VIETTEL** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar a **VIETTEL**, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la Renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Contrato, facultará a **VIETTEL** a resolver el presente Contrato conforme con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **VIETTEL** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

La vigencia del presente Contrato está supeditada a la vigencia del contrato de arrendamiento de infraestructura señalado en el numeral 1.3. de la cláusula primera del presente Contrato.

Así, por acuerdo de las Partes, el presente Contrato se celebra por un plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

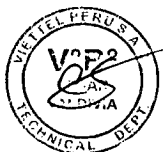
Si **EL CLIENTE** solicita reducir el plazo de contratación, deberá informarlo a **VIETTEL** con sesenta (60) días calendario de anticipación a la reducción del plazo del contrato, en cuyo caso **EL CLIENTE** deberá pagar a **VIETTEL** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del **Anexo 3** del presente Contrato.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERG, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de **VIETTEL** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente Contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, **EL CLIENTE** queda facultado a resolver el presente Contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna. Para ello, deberá comunicar a **VIETTEL** su decisión de resolver el presente Contrato con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE VIETTEL

VIETTEL se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a **EL CLIENTE** la Infraestructura conforme lo establecido en el presente Contrato.
- b) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.





- c) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.
- d) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- e) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades para el retiro de su Cable de FO, una vez culminado el presente Contrato, cualquiera fuere su causa. Se deja establecido que dicho retiro será realizado por **VIETTEL**.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del presente Contrato.
- g) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL CLIENTE**, salvo por lo establecido en las cláusulas décima, undécima y duodécima del presente Contrato. Informar oportunamente a **EL CLIENTE** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la Infraestructura y/o su normal funcionamiento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la Renta correspondiente por el arrendamiento materia de este Contrato y los demás conceptos indicados en este documento en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **VIETTEL**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.
- c) **EL CLIENTE** acepta y reconoce que no tendrá acceso a la Infraestructura de propiedad de **VIETTEL** materia del presente Contrato, y que por ende se encuentra impedido de realizar cualquier instalación y/o modificación sobre la misma.
- d) Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **VIETTEL** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación.
- e) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- f) Hacer uso de la Infraestructura de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que el Cable de FO, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **VIETTEL**, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- g) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **VIETTEL** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- h) Utilizar la Infraestructura de acuerdo con el procedimiento establecido en el **Anexo 1** del presente Contrato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **VIETTEL** u otros bienes allí instalados.
- i) Responsabilizarse por la adecuada operación de su Cable de FO y el mantenimiento del mismo. El uso de su Cable de FO no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **VIETTEL**.
- j) Proporcionar a **VIETTEL** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- k) Dar aviso inmediato a **VIETTEL** a través de su personal designado en la cláusula vigésimo tercera de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.
- l) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **VIETTEL**.
- m) Transmitir sobre la Infraestructura únicamente las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones que presta y los servicios relacionados con éste, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **VIETTEL**.
- n) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes desde la fecha de firma conjunta del documento de aceptación de la Infraestructura arrendada correspondiente, prorrogables a treinta (30) días útiles adicionales para casos de fuerza mayor.
- o) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: NO EXCLUSIVIDAD





Queda convenido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato, VIETTEL se reserva el derecho, sin afectar ninguna de las condiciones y características del arrendamiento materia del presente Contrato, a arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de la Infraestructura o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que VIETTEL estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de EL CLIENTE.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

- 8.1. Tendido del Cable de FO: El tendido del Cable de FO en la Infraestructura será realizado por VIETTEL, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato.
- 8.2. Traslados y retiros del Cable de FO: El traslado y/o retiro del Cable de FO que deba efectuarse según lo señalado en el presente Contrato o por la resolución del mismo será realizado por VIETTEL, a costo de EL CLIENTE.
- 8.3. Modificación de la Infraestructura: Cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por EL CLIENTE o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta del presente Contrato será realizada por VIETTEL, debiendo EL CLIENTE asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que VIETTEL determine.
- 8.4. Adecuación de la Infraestructura: En el caso sea necesario adecuar la Infraestructura para el presente arrendamiento, dicha adecuación será realizada por VIETTEL, debiendo EL CLIENTE asumir los gastos respectivos. Debiendo VIETTEL presentar la cotización correspondiente y plazo de la adecuación. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que VIETTEL determine.

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

VIETTEL en ningún caso asumirá responsabilidad frente a EL CLIENTE ni frente a terceros en caso los servicios que presta EL CLIENTE se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a VIETTEL, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a EL CLIENTE (i) utilizar la Infraestructura y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que VIETTEL acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

VIETTEL sólo responderá por los daños y perjuicios causados a EL CLIENTE derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.

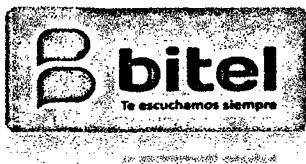
Del mismo modo, VIETTEL no será responsable por el corte de los servicios que presta EL CLIENTE, en los siguientes casos:

- Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento del Cable de FO.
- Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la Infraestructura, debidamente comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
- Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
- En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a VIETTEL o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para VIETTEL.

VIETTEL no será responsable frente a EL CLIENTE o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita EL CLIENTE a través de su Cable de FO.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA





Si se identifica que el Cable de FO tendido pone en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad podrán ser retirados por VIETTEL a costo de EL CLIENTE, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes.

VIETTEL no tendrá responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran sufrir EL CLIENTE y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de retiro del Cable de FO siempre que se haya cumplido con las normas de seguridad vigentes.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de puesta a disposición de la factura correspondiente por parte de VIETTEL. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de VIETTEL de resolver el Contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas que efectivamente le sean imputables a EL CLIENTE se produjeran daños al personal, a las instalaciones de VIETTEL, Infraestructura de VIETTEL materia de este Contrato, a terceros o a propiedad de terceros, EL CLIENTE pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, VIETTEL se encuentra facultada a resolver el presente Contrato en forma inmediata, mediante comunicación escrita dirigida a EL CLIENTE, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil.

Para tal fin, VIETTEL pondrá a disposición de EL CLIENTE la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de VIETTEL de resolver el Contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.



En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera o dañase el Cable de FO de EL CLIENTE ubicado en la Infraestructura, EL CLIENTE sustituirá el Cable de FO en el más breve plazo que esté a su alcance. Para tal fin, EL CLIENTE dará aviso a VIETTEL respecto de la eventual reparación o sustitución de su Cable de FO a fin de que VIETTEL tome las providencias a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que VIETTEL es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. EL CLIENTE deberá informar a VIETTEL acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite VIETTEL con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por EL CLIENTE cuando las averías en la Infraestructura se produzcan por causa imputable a EL CLIENTE.

VIETTEL realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a EL CLIENTE quien deberá prestar todas las facilidades necesarias.

Queda convenido que VIETTEL podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a EL CLIENTE en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de EL CLIENTE.

En tal caso, avisará a EL CLIENTE con quince (15) días útiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que EL CLIENTE tome las providencias del caso, siendo VIETTEL responsable por la reconexión o reubicación del Cable de FO de EL





CLIENTE instalado en los bienes objeto del reemplazo, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá informar a **VIETTEL** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que **VIETTEL** realice las acciones respectivas.

Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo **VIETTEL** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **VIETTEL** realizará el retiro inmediato del Cable de FO de dichos componentes de la Infraestructura, lo que efectuará bajo costo, riesgo y responsabilidad de **EL CLIENTE** en el término de quince (15) días útiles de cursado el aviso o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente. Solo cuando la reforma de la red obedezca a una decisión propia de **VIETTEL**, está tendrá la obligación de reubicar dicho Cable de FO en la Infraestructura a efectos que **EL CLIENTE** pueda continuar con el servicio y sin obligación por parte de **VIETTEL** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL CLIENTE** por este concepto. En este supuesto, **EL CLIENTE** dejará de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente de su retiro.

EL CLIENTE deberá pagar a **VIETTEL** los gastos incurridos por el retiro del Cable de FO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de puesta a disposición de la factura respectiva por parte de **VIETTEL**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **VIETTEL** de resolver el Contrato en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE EL CLIENTE Y ACCIONES DE TERCEROS

13.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL CLIENTE**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también, es de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios (en proporción al área arrendada), impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha, a excepción del pago por impuesto al patrimonio predial, que será de cargo de **VIETTEL**. **VIETTEL** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL CLIENTE**.

Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados del mantenimiento de su Cable de FO serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE**.

13.2 **EL CLIENTE** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **VIETTEL**. En tal supuesto, en referencia a lo antes indicado, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **VIETTEL** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato, éstas deberán ser contestadas por **EL CLIENTE**, encontrándose **VIETTEL** libre de toda responsabilidad al respecto.

13.3 En el supuesto que se imponga a **VIETTEL** alguna sanción pecuniaria por parte de cualquier órgano de la administración pública por el incumplimiento de **EL CLIENTE** de sus obligaciones legales o contractuales o por lo indicado en el numeral anterior, éste asumirá directamente el pago de la misma o si fueran pagadas por **VIETTEL** siempre que haya una comunicación inmediata del aviso formal de sanción, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño ulterior causado a **VIETTEL**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **VIETTEL** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.

Se deja establecido que **VIETTEL** podrá ejecutar la garantía o efectuar las compensaciones que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.





CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN

VIETTEL podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas sexta, décima, décimo tercera, décimo sexta y décimo séptima del presente Contrato.
- Si **EL CLIENTE** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, décimo primera y décimo segunda del presente Contrato.
- La caducidad de la concesión de **EL CLIENTE**
- En caso **EL CLIENTE** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la Renta establecida en la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.
- En caso se resuelva el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura Indicado en la cláusula primera de este Contrato.

De producirse la resolución del Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **EL CLIENTE** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430° del Código Civil si **VIETTEL** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de este documento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes, en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos antes indicados, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro del Cable de FO.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Contrato **EL CLIENTE** se encuentra obligado a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago.

EL CLIENTE conoce y acepta que **VIETTEL** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: GARANTÍA

Ante algún incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, **VIETTEL** podrá solicitar a **EL CLIENTE** una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **VIETTEL** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **VIETTEL**, por una suma equivalente a tres (3) meses de contraprestación. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo del Contrato hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, el **CLIENTE** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **VIETTEL**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **VIETTEL**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **VIETTEL** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CESIÓN

EL CLIENTE no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **VIETTEL**.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que directa o indirectamente, éste controlada por, sea controlante de, o se





encuentre bajo control común con **TELEFÓNICA**, o en general, forme parte del Grupo **TELEFÓNICA**. Para tal fin, **VIETTEL** brinda su aceptación de manera anticipada. **TELEFÓNICA** comunicará a **VIETTEL** acerca de dicha cesión mediante comunicación escrita.

De igual forma, **VIETTEL** podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **VIETTEL**. Para tal fin, **EL CLIENTE** brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que **VIETTEL** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SEGURO

EL CLIENTE es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **VIETTEL** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Cables de FO instalados en la Infraestructura.

Asimismo, **EL CLIENTE** deberá garantizar que su personal propio o subcontratado o tercero que deba acceder a los locales de **VIETTEL**, cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCRT) de salud y pensión vigente durante la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes declaran de manera expresa que **EL CLIENTE** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLIENTE declara conocer que **VIETTEL** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL CLIENTE** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **VIETTEL**.

Asimismo, **EL CLIENTE** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, y que se encuentra a su disposición en la página web de **VIETTEL** (www.bitel.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **VIETTEL** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así





como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, EL CLIENTE celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto como **Anexo 3**, debiendo remitir semestralmente a VIETTEL podrá solicitar a EL CLIENTE una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si EL CLIENTE – o cualquier subcontratista de éste - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a VIETTEL los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, VIETTEL tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

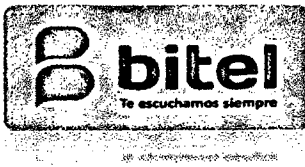
Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. No obstante, acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas. Sin perjuicio de ello, el presente Contrato y sus anexos serán divulgados únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas sólo para propósitos de planificación y/o ejecución. Asimismo, cada una de las partes se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a tercero alguno este Contrato, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir. Bajo ninguna circunstancia el presente Contrato y sus Anexos serán divulgados a otro operador, contratista, empleado, funcionario u otra persona ajena a las partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice por escrito y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS

21.1 Cumplimiento de normas laborales

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a VIETTEL que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, EL CLIENTE declara y garantiza a VIETTEL estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.



21.2 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **VIETTEL** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de esta obligación otorgará a **VIETTEL** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

21.3. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **EL CLIENTE** o sus trabajadores con **VIETTEL**. En tal sentido, **VIETTEL** no asume vínculo laboral alguno con **EL CLIENTE** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL CLIENTE** o que ésta utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL CLIENTE**. Del mismo modo, **EL CLIENTE** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **VIETTEL**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL CLIENTE** en la ejecución del presente Contrato son de riesgo y responsabilidad de **EL CLIENTE** en su calidad de empleador de dicho personal. **VIETTEL** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL CLIENTE** y ésta se compromete a mantener indemne a **VIETTEL** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **VIETTEL** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, **VIETTEL** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL CLIENTE** deberá resarcir a **VIETTEL** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **VIETTEL** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **VIETTEL**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **VIETTEL**.

21.4 Seguridad y protección del medio ambiente

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **VIETTEL** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL CLIENTE** igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL CLIENTE** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL CLIENTE** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a





VIETTEL. EL CLIENTE se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **VIETTEL** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **VIETTEL** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE**, encontrándose **VIETTEL** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **VIETTEL** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **VIETTEL** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **VIETTEL**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **VIETTEL** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **VIETTEL** podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso – que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **VIETTEL** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

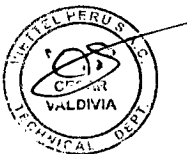
Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

VIETTEL:

Señor : VALDIVIA SIMICHE CESAR LUIS
Teléfono : +51992244360
e-mail : cesar.valdivia@bitel.com.pe
Dirección : Calle 21, 878 Urb. Córpac, San Isidro, Lima.

EL CLIENTE:

Señor : Lenin Zapata Rojas
Teléfono : 210-2359 (fijo)
e-mail : lenin.zapata@telefonica.com
Dirección : Jr. Domingo Martínez Luján N° 1130, Edificio A, Piso 5 Surquillo



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN

24.1 El **CLIENTE** y **VIETTEL** se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Tanto **EL CLIENTE** como **VIETTEL**, así como cualquiera de las sociedades o personas que lo controlan, como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el presente contrato, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este contrato) con todas las normas, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, de ser el caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").
- b) Con relación al presente contrato, ni **EL CLIENTE** ni **VIETTEL** ni ninguna de las sociedades o personas que lo controlan, ni sus filiales, socios, directivos, administradores, empleados y agentes ofrecerán, comprometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente contrato ha ofrecido, prometido, entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a: (i) ningún "Funcionario Público"¹ a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener ventaja indebida, o (iii) cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada.
- c) **EL CLIENTE** y **VIETTEL** conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este contrato.
- d) **EL CLIENTE** y **VIETTEL** disponen de, y, mantendrán en vigor durante la vigencia de este contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha normativa se prevendrá, detectará y disuadirá.
- e) Tanto **EL CLIENTE** como **VIETTEL** comunicarán de inmediato a la otra Parte el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) del presente numeral 24.1. En dicho caso de incumplimiento, la Parte afectada se reserva el derecho de exigir a la Parte infractora la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de **EL CLIENTE** y **VIETTEL** recogidos en este numeral 24.1 serán aplicables de manera íntegra a cualquier tercero sujeto al control o influencia de éste, o que actúen en su nombre, con relación al presente contrato, de forma que tanto **EL CLIENTE** y **VIETTEL** manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros.
- g) **EL CLIENTE** y **VIETTEL** certificarán que cumplen con el presente numeral 24.1 periódicamente, según sea requerido por la otra Parte.

24.2 Incumplimiento

- a) El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 24.1 (e), este contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la Parte afectada de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil y cualquier reclamación de pago de la Parte infractora podrá ser desestimada por la Parte afectada.

¹ "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.



- b) En la medida en que la ley lo permita, la Parte infractora indemnizará y mantendrá indemne a la Parte afectada por todas y cada una de las reclamaciones, daños, perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la Parte infractora de sus obligaciones contenidas en el numeral 24.1 de la presente cláusula.

24.3 La Parte afectada, en caso lo requiera, tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la Parte infractora de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 24.1 de la presente cláusula. La Parte infractora cooperará en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de la Parte afectada.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

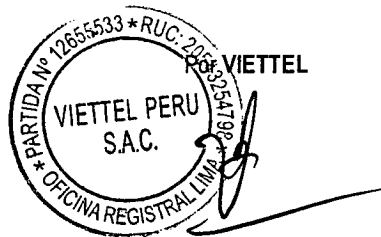
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, y en todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

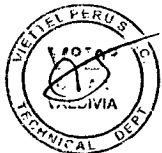
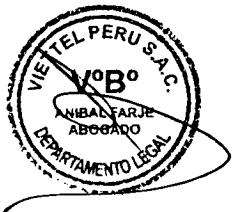
Se firma el presente documento el 12 día del mes de OCTUBRE del 2018, en dos ejemplares de un mismo tenor.

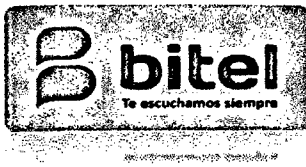
Por EL CLIENTE

Lenin Zapata Rojas
Apoderado
DNI N° 20438399



Phan Hoang Viet
Gerente General
C.E. N° 1300646





ANEXO 1

INFRAESTRUCTURA ARRENDADA

A) DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

Acceso desde la "cámara de ingreso" o "cámara cero" del local de VIETTEL ubicado en calle 21, Nro. 878 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Lima, así como también el uso de ducterías y escalerillas hasta la Sala de Operadores Externos donde se encuentre ubicado el equipo de telecomunicaciones de EL CLIENTE.

B) INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA.

Se deja establecido que VIETTEL recibirá el Cable de FO de EL CLIENTE (cable de 8 FO máximo) y realizará el tendido del mismo desde la "cámara de acceso" o "cámara cero" del local de VIETTEL hasta la Sala de Operadores Externos previamente acordada entre las Partes, esta actividad solo podrá ser realizada por el personal técnico o empresas colaboradoras de VIETTEL, debiendo EL CLIENTE asumir el pago que implique dicha prestación

Una vez culminado el tendido, se suscribirá el respectivo documento de aceptación de la infraestructura arrendada respectiva.

C) INFRAESTRUCTURA ARRENDADA POR EL CLIENTE

- Paso de Cable de FO desde la "cámara de acceso", así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la Sala de Operadores Externos.

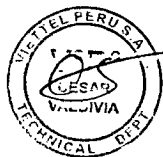




ANEXO 2

CABLE DE FO DE EL CLIENTE

Cable de Fibra Óptica, mono modo, 24 hilos





ANEXO 3

CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura

Concepto	cantidad	Renta Mensual en S/ sin IGV (plazo 03 años)
Acceso a coubicación	1	242.00

* Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la Sala de Operadores Externos de VIETTEL. No incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)

3.2 Pago Único

El pago único por arrendamiento de la infraestructura asciende a la suma de S/. 3 000.00 (Tres mil y 00/100 Soles).

Este monto en ningún caso será reembolsado por VIETTEL.

El monto antes indicado no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

3.3 Penalidad

Si **EL CLIENTE** resuelve el presente Contrato antes del plazo de vigencia forzoso, o **VIETTEL** ve la necesidad de resolver el Contrato por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento de **EL CLIENTE**, esté deberá pagar a **VIETTEL** una penalidad equivalente al total o íntegro de la Renta, desde la fecha en que se ejecuta la resolución del Contrato hasta la finalización del plazo originalmente fijado.

3.4 Facturación y Forma de Pago

La cancelación de la Renta, de las penalidades o de cualquier otra suma que el **CLIENTE** deba pagar a **VIETTEL** en ejecución del presente Contrato se realizará mediante depósito en cuenta de **VIETTEL** conforme lo siguiente:

BBVA			
Cuenta		Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	
CUENTA CORRIENTE	SOLES	0011-586-0100021843-56	011-586-000100021843-56
CUENTA CORRIENTE	DOLARES	0011-586-0100021851-59	011-586-000100021851-59

BCP			
Cuenta		Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	
CUENTA CORRIENTE	SOLES	193-2006568-0-62	002-193-002006568062-19
CUENTA CORRIENTE	DOLARES	193-1996853-1-40	002-193-001996853140-10

BANCO DE LA NACIÓN		MONEDA
CUENTA DETRACCIÓN		SOLES
00-098-139710		





ANEXO N° 4

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, con RUC N°, domiciliada en, representada por el señor, identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra,, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de Viettel de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que Viettel se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

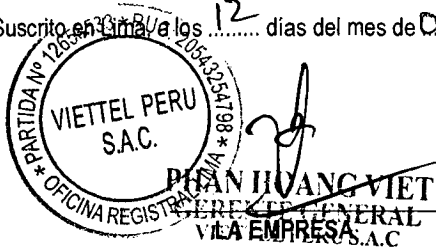
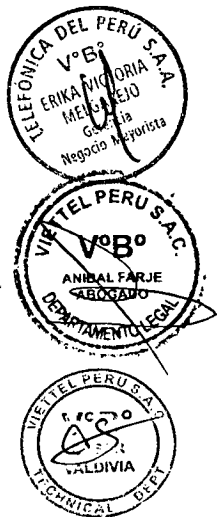
SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de Viettel a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima a los 12 días del mes de OCTUBRE de 2018.



EL OBLIGADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
(RACK Y ENERGÍA)

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante el "Contrato") que celebran, de una parte **VIETTEL PERU S.A.C.** con RUC N° 20543254798, domiciliada en calle 21, Nro. 878 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Phan Hoang Viet, identificado con C.E. N° 1300646, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**VIETTEL**"; y, de la otra, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, domiciliada en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**EL OPERADOR**", en los términos y condiciones siguientes:

VIETTEL y **EL OPERADOR**, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

VIETTEL es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones, y, a la fecha cuenta con cierta infraestructura que –de acuerdo a las facilidades técnicas disponibles- compartirá con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que así lo requieran, conforme a las condiciones plasmadas en el presente Contrato.

EL OPERADOR es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones y que requiere acceso a la infraestructura de telecomunicaciones de **VIETTEL** para prestar el o los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República otorgados en concesión constanding con los títulos habilitantes para tal efecto.

Para tales efectos, **EL OPERADOR** cuenta con títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **VIETTEL** se obligará a arrendar a **EL OPERADOR** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad (en adelante, la "Infraestructura") para la instalación de los elementos de red y equipos de propiedad de **EL OPERADOR** (en adelante, los Equipos"), siguiendo para ello lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Por su parte, **EL OPERADOR** se obligará a pagar oportunamente a **VIETTEL** la renta pactada, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato. Por lo que, **EL OPERADOR** deberá pagar a **VIETTEL** la renta pactada en mención, aun cuando la Infraestructura no esté siendo utilizada de manera efectiva, siempre que funcione y haya sido puesta a disposición de **EL OPERADOR**.

EL OPERADOR declara conocer la información de las características y condiciones de la Infraestructura requerida que **VIETTEL** haya entregado previamente a **EL OPERADOR**, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

- a) El plazo de vigencia del presente Contrato se iniciará desde el día siguiente de su presentación al OSIPTEL y culminará cuando venza el plazo mayor contratado para la Infraestructura de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las órdenes de servicio correspondientes.

La instalación efectiva de los Equipos de **EL OPERADOR** en la Infraestructura de **VIETTEL** está condicionada a la vigencia del presente Contrato.

- b) En caso que **EL OPERADOR** solicite el cese del arrendamiento antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, por causas no directamente imputables a **VIETTEL**, deberá dar aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación. Adicionalmente, deberá pagar como penalidad una cantidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Apéndice 1. Esta penalidad será aplicable únicamente por el cese del arrendamiento del Espacio en Rack, no siendo aplicable para los otros tipos de Infraestructura materia de arrendamiento.



- c) Al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato se considerará automáticamente prorrogado por un período determinado igual y así sucesivamente, bajo las mismas condiciones iniciales, salvo que cualquiera de las Partes decida resolver el Contrato, mediante comunicación escrita simple, cursada a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas automáticas.
- d) En caso **EL OPERADOR** preste servicios públicos de telecomunicaciones, **VIETTEL** concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL OPERADOR**, contado desde la terminación del plazo de vigencia del Contrato, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **TELEFÓNICA** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. **VIETTEL** tiene las siguientes obligaciones:

- a) Arrendar a **EL OPERADOR** la Infraestructura en buen estado, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Dar respuesta a las solicitudes que **EL OPERADOR** formule en las respectivas ordenes de servicio (Anexo 1) para que se le otorgue en arrendamiento determinada Infraestructura, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para implementar las Infraestructuras solicitadas por **EL OPERADOR**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o de ser el caso, desde que **EL OPERADOR** presente la información complementaria que haya requerido **VIETTEL** por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solo los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por **VIETTEL** a **EL OPERADOR**, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica por parte de **VIETTEL**, solo será necesario que **EL OPERADOR** presente debidamente llenado la orden de servicio conforme al Anexo 1 respectivo.

- c) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.
- d) Permitir a **EL OPERADOR** el acceso a la Infraestructura y la instalación de los Equipos en la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice 1 del presente Contrato.
- e) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.
- f) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los Equipos de propiedad de **EL OPERADOR**, a través de su personal o terceros.
- g) Proporcionar a **EL OPERADOR** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- h) Proporcionar a **EL OPERADOR** todas las facilidades para el retiro de sus Equipos, una vez culminada la relación contractual, cualquiera fuere su causa.
- i) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del Contrato.
- j) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL OPERADOR**, salvo lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta (régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones) del presente Contrato.



- k) Informar oportunamente a **EL OPERADOR** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la Infraestructura y/o su normal funcionamiento.

2. **VIETTEL** cuenta con los siguientes derechos:

- a) Recibir el pago oportuno de la renta por el arrendamiento de su Infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Apéndice 1 del presente Contrato.
- b) Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el presente Contrato que se encuentre instalado en su Infraestructura, sin causar daño a dicho elemento o equipamiento.
- c) Retirar cualquier Equipo instalado en la Infraestructura, sin dar aviso previo a **EL OPERADOR**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño al Equipo(s), informando en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas la justificación de la medida a **EL OPERADOR** y al OSIPTEL.
- d) Poderarse a otorgar el arrendamiento a **EL OPERADOR**, en los siguientes supuestos:
- Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la Infraestructura, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
 - Cuando existan otros concesionarios utilizando la Infraestructura y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.
 - Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de arrendamiento/compartición o mandatos de compartición suscritos con **VIETTEL** o con terceros.
 - Si **EL OPERADOR** no otorga los seguros y garantías que **VIETTEL** le hubiere exigido.
 - Cuando la Infraestructura solicitada no se encuentre definida en la Ley de Acceso o en tanto no haya sido declarada como tal por el OSIPTEL.
- e) Suspender el acceso y uso compartido por falta de pago de **EL OPERADOR**, así como por otras causales contempladas en este Contrato, conforme se detalla en la Cláusula Décima Sexta (Régimen para la interrupción, suspensión y resolución del uso compartido).
- f) Resolver el presente Contrato cuando se presenten las causales previstas en la Cláusula Décima Sexta.
- g) Cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.
- h) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

3. **EL OPERADOR** tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la renta por el arrendamiento materia del presente Contrato, y los demás conceptos detallados en el presente documento, en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de **VIETTEL**. Salvo lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato o cualquier otro que permita el uso de la Infraestructura de **VIETTEL**, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.
- c) No introducir modificaciones en la Infraestructura. **EL OPERADOR** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **VIETTEL** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por **EL OPERADOR** quedarán en beneficio de **VIETTEL** sin derecho a reembolso alguno. Las Partes acordarán, en cada oportunidad, si **VIETTEL** o **EL OPERADOR** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.



- d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los Equipos en la Infraestructura, de manera previa a la utilización de la misma y bajo su exclusiva responsabilidad, cuenta y costo, debiendo comunicar por escrito a **VIETTEL** la relación de aquella Infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando **VIETTEL** por escrito su autorización para la instalación de los Equipos. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL OPERADOR**. Siempre que se encuentre dentro de las posibilidades de **VIETTEL**, ésta brindará el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL OPERADOR** para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- e) Asumir los costos para la obtención de la licencia de apertura de establecimiento, declaraciones de permanencia en el giro, avisos publicitarios, certificaciones del INDECI, levantamiento de observaciones emitidas por INDECI o cualquier otro organismo del Estado, así como para cualquier otra licencia o autorización que sea necesaria, y que no comprendan la Infraestructura materia de arrendamiento; de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo por crearse generado como consecuencia del destino que **EL OPERADOR** de a la Infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- g) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados en el presente Contrato. Cualquier modificación en los Equipos deberá ser comunicada a **VIETTEL** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito de **VIETTEL**.
- h) Hacer uso de la Infraestructura y de los Equipos diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus Equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **VIETTEL**, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo o culpa grave
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **VIETTEL** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- j) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Contrato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **VIETTEL** u otros bienes allí instalados.
- k) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Equipos en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de los Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **VIETTEL**.
- l) Proporcionar a **VIETTEL** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- m) Dar aviso inmediato a **VIETTEL** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura a la(s) persona(s) que se establecen como punto de contacto.
- n) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **VIETTEL** o los que **VIETTEL** brinde a terceros.
- o) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los tres (3) meses desde la vigencia del Contrato.
- p) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.



- q) Instalar los Equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de **VIETTEL**.

4. **EL OPERADOR** cuenta con los siguientes derechos:

- a) Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- b) Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en las condiciones de este Contrato.

c) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA – CARTA FIANZA SOLIDARIA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, **VIETTEL** podrá solicitar a **EL OPERADOR** la presentación de una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **VIETTEL** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **VIETTEL**, por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada por el arrendamiento materia del presente Contrato. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo de vigencia del Contrato hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL OPERADOR** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **VIETTEL**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **VIETTEL**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **VIETTEL** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

Las Partes dejan establecido que en caso **VIETTEL** decida suspender el arrendamiento ante algún incumplimiento de **EL OPERADOR**, **VIETTEL** podrá exigirle a **EL OPERADOR** que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **VIETTEL**, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **VIETTEL**, por una suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada por el arrendamiento materia del presente Contrato. Dicha carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de subsanación del incumplimiento que sustentó la decisión de suspender el arrendamiento. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL OPERADOR** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **VIETTEL**, en las mismas condiciones que se señala en este acápite. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **VIETTEL**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **VIETTEL** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que **EL OPERADOR** cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, **VIETTEL** repondrá el arrendamiento que hubiera suspendido.

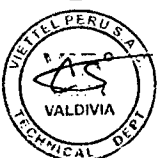
CLÁUSULA SEXTA: SEGURO CONTRA TODO RIESGO

EL OPERADOR es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL OPERADOR** se obliga a presentar, a la firma del presente Contrato, y a mantener vigente durante toda su vigencia un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **VIETTEL** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL OPERADOR** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del arrendamiento a la infraestructura de **VIETTEL**. No obstante lo anterior, **VIETTEL** queda autorizada a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.



EL OPERADOR se obliga a no subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **VIETTEL**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL OPERADOR** podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que directa o indirectamente, éste controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con **EL OPERADOR**, o en general, forme parte del Grupo TELEFÓNICA. Para tal fin, **VIETTEL** brinda su aceptación de manera anticipada. **EL OPERADOR** comunicará a **VIETTEL** acerca de dicha cesión mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS Y TERCEROS

Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de sus servicios públicos de telecomunicaciones. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente Contrato. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Las Partes acuerdan que **EL OPERADOR** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

VIETTEL en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL OPERADOR** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL OPERADOR** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura arrendada por **VIETTEL** originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **VIETTEL**, conforme se detalla en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

Cualquiera de las Partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra Parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Del mismo modo, **VIETTEL** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Equipos de **EL OPERADOR** o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en los Equipos, debidamente comunicadas a **EL OPERADOR** con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **VIETTEL** o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para **VIETTEL**.

VIETTEL no será responsable frente a **EL OPERADOR** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL OPERADOR** a través de los Equipos instalados en la Infraestructura de **VIETTEL**.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE PAGO Y DE CONSTITUCIÓN EN MORA Y PENALIDADES

EL OPERADOR se compromete a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos, de lo contrario quedará constituida en mora, en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

EL OPERADOR declara conocer que **VIETTEL** ha sido designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", es por ello que, los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, notas de créditos y notas de débito) derivados del presente Contrato, serán remitidos bajo dicho formato y serán remitidos por correo electrónico.



EL OPERADOR se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibidos los comprobantes de pago correspondientes por **EL OPERADOR** vía correo electrónico. La comunicación antes mencionada deberá ser realizada por **VIETTEL** al correo electrónico de **EL OPERADOR** sue.zevallos@telefonica.com. En caso **EL OPERADOR** requiera modificar la dirección de correo electrónico antes mencionada deberá cursar una comunicación por escrito a **VIETTEL** con quince (15) días calendario de anticipación. **EL OPERADOR** efectuará el pago en Soles mediante depósito en cualquiera de las cuentas bancarias que se detalle en Apéndice 1 del presente Contrato, o en el lugar que **VIETTEL** indique.

EL OPERADOR se compromete a remitir a **VIETTEL** copia del documento en el que consta el pago efectuado.

Las Partes declaran que la Renta no incluye el Impuesto General a las Ventas ni cualquier otro impuesto o tributo creado o por crearse y se encuentra sujeta a detracción, el cual se descontará del monto a pagar y se depositará en la cuenta del Banco de la Nación que **VIETTEL** haya abierto para esos fines.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL OPERADOR** deba pagar a **VIETTEL** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Contrato, facultará a **VIETTEL** a suspender el arrendamiento o resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, del presente Contrato. **EL OPERADOR** conoce y acepta que **VIETTEL** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo con información referida a su historial crediticio.

Las Partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación del arrendamiento o para el incremento de la Infraestructura ya existente, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.

Las Partes dejan establecido que en caso de terminación o vencimiento del presente Contrato, cualquiera fuera su causa, y **EL OPERADOR** no cumpliera con desocupar la Infraestructura en el plazo previsto en Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, deberá pagar a **VIETTEL** por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia del presente Contrato. **VIETTEL** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas del presente Contrato se adecuarán, cuando una de las Partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en el presente Contrato.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen las condiciones económicas a las cuales estará adecuándose. La empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL PERSONAL O LOS SUBCONTRATISTAS

Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las Partes, cause



daño a terceros, esta Parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra Parte haya pagado a los referidos terceros.

Si por causas imputables a una de las Partes se produjeran daños al personal, a las instalaciones de la otra Parte, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, la Parte responsable del daño pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la Parte afectada de exigir la indemnización por cualquier daño causado a su negocio, sus bienes, su personal o a terceros como consecuencia de cualquier acción u omisión realizada con dolo, culpa grave o culpa leve por la Parte responsable, su personal o por terceros contratados por ella. La indemnización a cargo de la Parte responsable por el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra Parte así como cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.

Para tal fin, la Parte afectada presentará a la otra la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días calendario. De no hacerlo, la Parte respectiva incurrirá en mora; en el caso de **EL OPERADOR** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **VIETTEL** de suspender o resolver el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las Partes ubicados en la Infraestructura, la Parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la Parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus Equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

EL OPERADOR se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **VIETTEL**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar las instalaciones e Infraestructura de **VIETTEL** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL OPERADOR**. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a **EL OPERADOR** se produjeran dichos daños, **VIETTEL** se encuentra facultada a suspender el arrendamiento de la Infraestructura, en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a **EL OPERADOR**, conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL OPERADOR**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de sus Equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones.

Siempre que sea estrictamente necesario, y mediante requerimiento formal de **EL OPERADOR**, **VIETTEL** cooperará en la atención de las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE LAS PARTES A LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS REDES Y EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Una vez provisto el arrendamiento de infraestructura, cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e Infraestructura utilizada por ésta última para los fines de presente Contrato.

Ambas Partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e Infraestructura vinculados con el presente Contrato.

Cada Parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e Infraestructura que utilice la otra directamente para los fines del arrendamiento materia del presente Contrato. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y



local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Las Partes acuerdan que **VIETTEL** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL OPERADOR** deberá informar a **VIETTEL** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos que solicite **VIETTEL** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por **EL OPERADOR** en los siguientes casos:

- Incompatibilidad de los Equipos con la Infraestructura.
- Falta de mantenimiento de los Equipos.
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas que serán entregadas por **VIETTEL** a **EL OPERADOR**.
- Cualquier otra causa imputable a **EL OPERADOR**.

VIETTEL realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a **EL OPERADOR** quien deberá prestar todas las facilidades necesarias. **VIETTEL** asumirá todos los gastos que se generen como consecuencia de la reparación y mantenimiento de la Infraestructura.

Queda convenido que **VIETTEL** podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a **EL OPERADOR** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL OPERADOR**.

En tal caso, avisará a **EL OPERADOR** con quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **EL OPERADOR** tome las providencias del caso, siendo **EL OPERADOR** responsable por la reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del reemplazo, y debiendo asumir los gastos de reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad. Por su parte, **VIETTEL** asumirá los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la Infraestructura a ser compartida. En caso de reemplazo, **EL OPERADOR** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL OPERADOR** podrá informar a **VIETTEL** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que **VIETTEL** realice las acciones respectivas.

Las Partes acuerdan que solamente en caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, **VIETTEL** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **EL OPERADOR** se compromete al retiro inmediato de los Equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **VIETTEL** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **VIETTEL** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL OPERADOR** por este concepto. En este supuesto, **EL OPERADOR** dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a **EL OPERADOR**.

En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL OPERADOR** efectúe los retiros del caso, **VIETTEL** podrá efectuar el retiro inmediato de los Equipos e instalaciones de **EL OPERADOR** afectados, debiendo **EL OPERADOR** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibidos los comprobantes de pago correspondientes por **EL OPERADOR** vía correo electrónico, de acuerdo al procedimiento señalado en la Cláusula Novena del presente Contrato. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo como también lo establece la Cláusula Novena del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **VIETTEL** de resolver el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente



Contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de VIETTEL de exigir a EL OPERADOR la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de EL OPERADOR como consecuencia del referido retiro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO COMPARTIDO, TALES COMO PLANOS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ENTRE OTRAS

Toda información técnica u operativa, relacionada con el arrendamiento de la Infraestructura que resulte necesaria e imprescindible para que EL OPERADOR pueda requerir el acceso y uso compartido de Infraestructura a través de una orden de servicio, será proporcionada de manera gratuita por VIETTEL en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, de ser solicitada por EL OPERADOR, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA LAS SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las interrupciones del acceso y uso compartido producidas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor - tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales u otras causas no imputables a VIETTEL, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

La Parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban el acceso y uso de la Infraestructura, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinen que la Parte afectada por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes del arrendamiento materia del presente Contrato, las demás obligaciones -no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos de la relación jurídica.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor detalladas en el primer párrafo de la presente cláusula interrumpan el arrendamiento otorgado por VIETTEL, no se generan responsabilidad a EL OPERADOR ni a VIETTEL, siempre que se cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en los párrafos precedentes; ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la condición de concesionarios y de las que les correspondan respecto de sus abonados y/o usuarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL USO COMPARTIDO

VIETTEL suspenderá el arrendamiento de la Infraestructura de telecomunicaciones a EL OPERADOR por falta de pago de la contraprestación u otras condiciones económicas previstas en el presente Contrato, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) En caso que EL OPERADOR deudor: (i) no cumpla con otorgar la garantía que le haya sido requerida en el plazo requerido y (ii) no cumpla con el pago de la factura adeudada; VIETTEL podrá suspenderle el arrendamiento de la Infraestructura, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

Esta comunicación será notificada notarialmente a EL OPERADOR deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- b) En caso que EL OPERADOR deudor: (i) otorgue la garantía solicitada dentro del plazo otorgado o fuera de él con consentimiento de VIETTEL, y (ii) no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, VIETTEL podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda.

La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión del arrendamiento de la Infraestructura, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes VIETTEL mantendrá su derecho



de suspender el arrendamiento, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- c) En caso que la garantía otorgada por **EL OPERADOR** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a **VIETTEL** a suspender el arrendamiento, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

Si la garantía otorgada por **EL OPERADOR** deudor resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a **VIETTEL**, no se podrá suspender el arrendamiento de la Infraestructura. Esto no libera de la deuda a **EL OPERADOR** y **VIETTEL** podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones.

Las Partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra Parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuestos.

La suspensión del arrendamiento de la Infraestructura no podrá realizarse en día feriado o no laborable.

La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de **EL OPERADOR** involucrado de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La comunicación que deberá remitir **VIETTEL**, de forma previa a la suspensión del acceso arrendamiento de la Infraestructura, se notificará a **EL OPERADOR** deudor una vez que haya vencido el plazo del literal b), es decir, treinta (30) días calendario.

Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión del arrendamiento de la Infraestructura, **VIETTEL** podrá retirar los Equipos y elementos de **EL OPERADOR** deudor.

CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto por las siguientes causales:

- a. La pérdida de la concesión de alguna de las Partes.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos por el arrendamiento de la Infraestructura, por parte de **EL OPERADOR**, en plazos anuales.
- c. El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Infraestructura será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la Infraestructura no utilizada, o total de la Infraestructura contratada, respectivamente; siempre y cuando existan terceros interesados en arrendar la misma Infraestructura.

Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las Partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas Partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades."

El plazo para el inicio del uso efectivo de la Infraestructura será de tres (3) meses desde la vigencia del presente Contrato.

Se deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a los abonados y/o usuarios de los servicios involucrados en el caso de resolución del presente Contrato, conforme establece la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES



El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

a) Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

Las Partes declaran conocer que ambas están obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, las Partes deberán ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, cada Parte se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra Parte.

Asimismo, las Partes observarán en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declaran conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por VIETTEL y EL OPERADOR y que se encuentra a su disposición en la página web de EL OPERADOR (www.movistar.com.pe) y de VIETTEL (www.bitel.com.pe), y; (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, las Partes emitan para la protección de estos derechos y que serán informadas a la otra parte.

Las Partes se obligan a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valgan para ejecutar el presente Contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, las Partes celebrarán con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el Anexo 4.

Queda establecido que si una de las Partes - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra Parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento imputable a una de las Partes, la otra tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil, aún si el Contrato se encuentra dentro del periodo de plazo forzoso y sin asumir penalidad alguna. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN PARA LA SEGURIDAD DE LA PLANTA EXTERNA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y LEGALES DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, se denunciará ante el OSINERGMIN, el incumplimiento de cualquiera de las Partes, de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, para su fiscalización, supervisión y para la imposición de las respectivas sanciones a cargo del organismo competente; dicha denuncia se realizará ante el organismo competente cuando el incumplimiento sea de las normas de seguridad distintas a las del sector energía.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- a. Obligación de reserva y confidencialidad.
Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana del presente Contrato.
- b. Ámbito y responsabilidad de las partes.
La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

Las Partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

- c. Excepciones a la confidencialidad.
No se considerará información confidencial a la que:
- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe;
 - Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe;
 - Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega
- d. Vigencia de la confidencialidad.
Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación contractual emanada del presente Contrato.
- e. Obligaciones frente al OSIPTEL.
Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente.

Cualquiera de las Partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. El OSIPTEL publicará en su página web institucional el contenido del presente Contrato, conforme a la legislación sobre la materia.

Las Partes reconocen que la presente relación contractual no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS**21.2 Cumplimiento de normas laborales**

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **VIETTEL** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, **EL OPERADOR** declara y garantiza a **VIETTEL** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.



21.3 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL OPERADOR**, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **VIETTEL** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL OPERADOR** de esta obligación otorgará a **VIETTEL** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

21.4. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **EL OPERADOR** o sus trabajadores con **VIETTEL**. En tal sentido, **VIETTEL** no asume vínculo laboral alguno con **EL OPERADOR** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL OPERADOR** o que éste utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL OPERADOR**. Del mismo modo, **EL OPERADOR** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **VIETTEL**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL OPERADOR** en la ejecución del presente Contrato es de riesgo y responsabilidad de **EL OPERADOR** en su calidad de empleador de dicho personal. **VIETTEL** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL OPERADOR** y ésta se compromete a mantener indemne a **VIETTEL** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL OPERADOR** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **VIETTEL** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, **VIETTEL** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL OPERADOR** deberá resarcir a **VIETTEL** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **VIETTEL** obligándola al pago de sanciones pecuniaras, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL OPERADOR**, o si fueran pagadas por **VIETTEL**, serán reembolsadas por **EL OPERADOR**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **TELEFÓNICA**.

21.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **VIETTEL** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL OPERADOR** igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL OPERADOR** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL OPERADOR** tomará conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **VIETTEL**. **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **VIETTEL** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Designación de los representantes: Para efectos de coordinar la relación entre **EL OPERADOR** y **VIETTEL** en lo



concerniente a la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

VIETTEL

Nombre: VALDIVIA SIMICHE CESAR LUIS
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FULFILLMENT
Teléfono: (51)992244360
Dirección: Calle 21, 878, Urb. Córpac, San Isidro, Lima.

EL OPERADOR

Nombre: Lenin Zapata Rojas
Cargo: Gerente Negocio Mayorista
Teléfono: 999633158 / 2102359
Dirección: Jr. Domingo Martínez Luján 1130, Surquillo, Lima.

Ámbito de acción de los representantes: Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

Cambio de representantes: La presente estipulación no impide a las Partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de la relación contractual de compartición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN PARA LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del ámbito urbano de la respectiva localidad.

VIETTEL

Nombre: VALDIVIA SIMICHE CESAR LUIS
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FULFILLMENT
Teléfono: 992244360
Dirección: Calle 21, 878 Urb. Córpac, San Isidro, Lima.

EL OPERADOR

Nombre: Lenin Zapata Rojas
Cargo: Gerente Negocio Mayorista
Teléfono: 995 957 158 / 2102359
Dirección: Jr. Domingo Martínez Luján 1130, Surquillo, Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

Las Partes declaran que el presente Contrato se encuentra enmarcada a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.



Igualmente, las Partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sea de aplicación a relaciones de compartición de infraestructura, será de automática aplicación al presente Contrato.

Las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DERECHO DE LAS PARTES A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

A la terminación o vencimiento del presente Contrato, **EL OPERADOR** tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de **VIETTEL** para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los Equipos que le pertenezcan. Para tal fin, las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que **VIETTEL** tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus Equipos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA EL RETIRO DE LAS REDES Y EL EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA

Se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. En caso **EL OPERADOR** no cumpla con desocupar la Infraestructura en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, o en los plazos previamente acordados con **VIETTEL**, quedará constituido en mora, conforme se detalla en la Cláusula Novena del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

Las presentes condiciones generales que forman parte del presente Contrato se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 1392 del Código Civil, en tanto contiene cláusulas generales de contratación que tienen por objeto fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

Conforme a lo previsto en el Artículo 1362° del Código Civil, para efectos de la ejecución del presente Contrato, ésta deberá ser interpretada de conformidad con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

Solución armoniosa de controversia:

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones, así como de los Anexos que forman parte del presente Contrato serán resueltas directamente por Las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en las presentes condiciones generales.

Solución de controversias de aspectos técnicos:

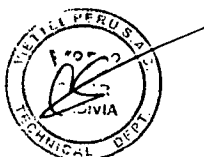
En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos del arrendamiento, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada Parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Solución de controversias en la vía Administrativa:

Quando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento del OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

Cláusula Arbitral:

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no



designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación del arrendamiento, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora del OSIPTEL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN

29.1 El **OPERADOR** y **VIETTEL** se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Tanto El **OPERADOR** como **VIETTEL**, así como cualquiera de las sociedades o personas que lo controlan, como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el presente contrato, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este contrato) con todas las normas, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, de ser el caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").
- b) Con relación al presente contrato, ni el **OPERADOR** ni **VIETTEL** ni ninguna de las sociedades o personas que lo controlan, ni sus filiales, socios, directivos, administradores, empleados y agentes ofrecerán, comprometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente contrato ha ofrecido, prometido, entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a: (i) ningún "Funcionario Público"¹ a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener ventaja indebida, o (iii) cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada.
- c) **EL OPERADOR** y **VIETTEL** conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este contrato.
- d) **EL OPERADOR** y **VIETTEL** disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha normativa se prevendrá, detectará y disuadirá.
- e) Tanto **EL OPERADOR** como **VIETTEL** comunicarán de inmediato a la otra Parte el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) del presente numeral 29.1. En dicho caso de incumplimiento, la Parte afectada se reserva el derecho de exigir a la Parte infractora la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de **EL OPERADOR** y **VIETTEL** recogidos en este numeral 29.1 serán aplicables de manera íntegra a cualquier tercero sujeto al control o influencia de éste, o que actúen en su nombre, con relación al presente contrato, de forma que tanto **EL OPERADOR** como

¹ "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.



VIETTEL manifiestan que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros.

- g) VIETTEL certificará que cumple con el presente numeral 29.1 periódicamente, según sea requerido por **EL OPERADOR**.

29.2 Incumplimiento

- a. El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 29.1(e), este contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la Parte afectada de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil y cualquier reclamación de pago de la Parte infractora podrá ser desestimada por la Parte afectada.
- b. En la medida en que la ley lo permita, la Parte infractora indemnizará y mantendrá indemne a la Parte afectada por todas y cada una de las reclamaciones, daños, perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la Parte Infractora de sus obligaciones contenidas en el numeral 29.1 de la presente cláusula.

29.3 La Parte afectada, en caso lo requiera, tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la Parte Infractora de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 29.1 de la presente cláusula. La Parte Infractora cooperará en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de la Parte afectada.

Se firma el presente documento el día 12 del mes de OCTUBRE de 2018, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor.



Por VIETTEL



Pham Hoang Viet
Gerente General
C.E. N° 1300646

Por EL OPERADOR

Lenin Zapata Rojas
Apoderado
DNI N° 20438399



Apéndice 1

1. Aspectos técnicos del uso compartido que incluya como mínimo el detalle de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir.

A continuación, se detalla los aspectos técnicos de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir en donde VIETTEL disponga de las facilidades técnicas.

1.1. Espacios en racks y energía.

1.1.1. Descripción

Servicio para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones ubicados en locales pertenecientes a VIETTEL. Estas áreas incluyen el espacio real en racks ocupado por los elementos de **El Operador**, una parte común de espacio adelante y atrás para trabajos operativos, la capacidad de energía instalada en locales pertenecientes a VIETTEL para que **El Operador** pueda ser capaz de proveer de energía al equipamiento de su propiedad.

1.1.2. Características.

El servicio comprende la asignación de espacio indoor en racks para el alojamiento de servidores y equipos de comunicaciones de propiedad de **El Operador** en salas técnicas de VIETTEL, estos ambientes se denominan Sala de Operadores y son de uso común a todos los operadores que soliciten el arrendamiento de espacios en racks en salas técnicas.

En el espacio asignado, se instalará un gabinete de 19 pulgadas propiedad de VIETTEL de las siguientes medidas: 600 mm ancho y 900 mm profundidad. **El Operador** podrá solicitar el espacio equivalente a 1/3, 2/3 o un rack completo en la Sala de Operadores.

El servicio incluye mantenimiento, limpieza, iluminación, seguridad del local, proporción de arbitrios y licencias.

El servicio incluye el arrendamiento de capacidad instalada de energía en las instalaciones en locales pertenecientes a VIETTEL, para la energización de equipamiento perteneciente a **El Operador**, instalado en salas técnicas de VIETTEL.

La capacidad instalada comprende el uso de sistemas de acometida eléctrica, subestación, grupos electrógenos, banco de baterías, sistema de cableado interno, tablero general, tableros de distribución y sistemas de protección, así como la climatización de la sala.

El servicio permite brindar energía eléctrica en dos tipos:

- Energía AC (corriente alterna monofásica estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por **El Operador**.
- Energía DC (corriente continua) a – 48 VDC, según la potencia requerida por **El Operador**.

La Infraestructura se pondrá a disposición de **El Operador** para que pueda efectuar la instalación de sus Equipos. La infraestructura adicional que **El Operador** solicite a VIETTEL y ésta decida otorgar, se pondrá a disposición de aquél como máximo a los (30) treinta días hábiles siguientes de la respectiva aceptación de VIETTEL. Este plazo no incluye la gestión para obtener licencias, permisos o estudios especiales (impacto ambiental, nivel de radiación electromagnética, entre otros) que deban realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable. Antes del inicio de la prestación del servicio, las partes suscribirán un Acta de Aceptación de Pruebas y Entrega de la Infraestructura, en la que conste su conformidad y los parámetros técnicos específicos de cada infraestructura adicional.

El servicio no incluye:



- Instalación ni configuración de servidores, equipos de almacenamiento o respaldo, provisión de bandejas, switches, routers o demás elementos de **El Operador** que vayan en el espacio provisto por **VIETTEL**.
- Proveer ningún tipo licencias de software de los equipos de **El Operador** que vayan en el espacio provisto por **VIETTEL**.
- El cableado de acceso y cableado de cross conexión.

Para que **El Operador** instale sus Equipos deberá informar el detalle de los mismos por escrito previamente a **VIETTEL**. Una vez concluida la instalación de los Equipos, **El Operador** enviará a **VIETTEL** una comunicación solicitando la fecha de la autorización del encendido de los Equipos, la misma que deberá ser respondida por **VIETTEL** por escrito como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La fecha de inicio de pruebas de operatividad fijada por **VIETTEL** por escrito no deberá exceder como máximo de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de solicitud de autorización por **El Operador**.

Las partes acordarán el protocolo de pruebas a realizar con el propósito de garantizar la no interferencia entre sistemas.

El Operador deberá presentar un formato de orden de servicio de acuerdo al Anexo 1, a **VIETTEL** para hacer uso de la infraestructura.

La fecha de inicio de facturación se contabiliza desde que **VIETTEL** hace entrega del espacio en rack para uso de **El Operador**.

1.1.3. Condiciones.

1.1.3.1. Instalación de los equipos:

La instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en la Infraestructura arrendada será realizada por **El Operador** a su costo.

1.1.3.2. Traslados y retiros de los Equipos:

Los traslados, modificaciones y retiros de los Equipos que deban efectuarse por **El Operador** deberán informarse a **VIETTEL** por escrito con (15) quince días hábiles previos. Dichos trabajos serán realizados por **El Operador** a su costo.

Para el retiro de los equipos una vez concluido el vínculo contractual, **El Operador** en el plazo de siete (7) días hábiles realizará el retiro de su infraestructura. Transcurrido el plazo, **El Operador** deberá pagar a **VIETTEL** el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

Después de transcurridos (30) treinta días calendario, en caso que **El Operador** no haya retirado su infraestructura, **VIETTEL** realizará el retiro y estará facultado a disponer de la infraestructura sin derecho a reclamo alguno por parte de **El Operador**.

1.1.3.3. Modificación de la Infraestructura:

Una vez provisto el arrendamiento de la Infraestructura, cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **El Operador** o por causa imputable a éste será realizada por **VIETTEL**, debiendo **El Operador** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **El Operador** u ocurrida la causa imputable a éste.

El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación que se requieran realizar y los costos involucrados. **VIETTEL** está obligada a detallar cada uno de los conceptos que correspondan a la modificación así como los costos unitarios respectivos, a efectos de que los mismos puedan ser validados por **El Operador**.



1.1.3.4. Adecuación de la Infraestructura:

El pago establecido en el presente contrato incluye cualquier adecuación que deba realizar **VIETTEL** en la Infraestructura para el presente arrendamiento o en caso **El Operador** solicite infraestructura adicional. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **El Operador**.

El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar.

1.1.3.5. Estudios de factibilidad.

El pago establecido en el presente contrato incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido **VIETTEL** para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este contrato y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **El Operador** solicite el arrendamiento de infraestructura adicional - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros.

Para acceder a los locales técnicos de **VIETTEL**, **El Operador** utilizará el procedimiento establecido en el Anexo 2.

2. Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago.

2.1. Condiciones Económicas.

Los precios aplicables para la infraestructura arrendada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima serán los establecidos en el cuadro siguiente el siguiente cuadro:

Concepto	Pago Único (S/ sin IGV)	Renta Mensual (S/ sin IGV)
1/3 de rack	554.00	78.87
1 kw de energía	300.00	536.00

Precios en Soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Si **EL OPERADOR** requiere contratar infraestructura adicional, ello se indicará en la Orden de Servicio correspondiente y las condiciones económicas aplicables serán coordinadas entre **EL OPERADOR** y **VIETTEL** en cada oportunidad.

El incremento de demanda de energía eléctrica solicitada por **VIETTEL** para permitir que **El Operador** utilice, para abastecer sus instalaciones, la capacidad de energía eléctrica instalada en los locales de **VIETTEL**, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por **El Operador** a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.

La contraprestación por esta capacidad –indicada en los cuadros precedentes- es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que **El Operador** está obligado a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por los Equipos instalados en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a **VIETTEL** por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Durante los primeros seis (6) meses siguientes, contados a partir del inicio de la provisión de energía a **El Operador**, **VIETTEL** facturará mensualmente a **El Operador** por concepto de reembolso de energía, un monto calculado por el área de Infraestructura de Red de **VIETTEL** de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por **El Operador**.
- Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada por cada localidad donde **El Operador** tenga instalados Equipos en locales de **VIETTEL**.



- c. Transcurridos los primeros seis (6) meses contados a partir del inicio de la provisión de energía a **El Operador**, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará para: i) realizar los ajustes necesarios a los primeros seis meses que fueron previamente facturados; y ii) a la facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por el área de Infraestructura de Red de **VIETTEL** en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.
- d. Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que **El Operador** hubiera modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, **El Operador** deberá remitir una solicitud por escrito a **VIETTEL** para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento

La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será remitida por **VIETTEL** a los siguientes correos electrónicos del **EL OPERADOR**: eduardo.nakama@telefonica.com; sue.zevallos@telefonica.com y Royer.vergaray@telefonica.com, dentro de la primera semana de cada mes, **El Operador** deberá abonar a **VIETTEL** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **VIETTEL** remitió la factura por medio electrónico.

Los precios establecidos en el presente numeral 2.1 son los únicos precios que serán cobrados por **VIETTEL** por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.

2.2. Facturación y Pago.

EL OPERADOR se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que **VIETTEL** remitió el comprobante de pago del mes correspondiente al correo electrónico de **EL OPERADOR** sue.zevallos@telefonica.com. Así, **EL OPERADOR** efectuará el pago en Soles en el lugar que **VIETTEL** indique o mediante depósito en cualquiera de las cuentas bancarias mencionadas a continuación:

BBVA			
Cuenta		Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	
CUENTA CORRIENTE	SOLES	0011-586-0100021843-56	011-586-000100021843-56
CUENTA CORRIENTE	DOLARES	0011-586-0100021851-59	011-586-000100021851-59

BCP			
Cuenta		Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	
CUENTA CORRIENTE	SOLES	193-2006568-0-62	002-193-002006568062-19
CUENTA CORRIENTE	DOLARES	193-1996853-1-40	002-193-001996853140-10

BANCO DE LA NACIÓN	
CUENTA DETRACCIÓN	MONEDA
00-098-139710	SOLES

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **El Operador** deba pagar a **VIETTEL** en ejecución del presente contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente contrato, facultará a **VIETTEL** a resolver el presente contrato conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima.



El Operador conoce y acepta que VIETTEL podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que en caso de terminación del contrato, cualquiera fuera su causa, y El Operador no cumpliera con desocupar la Infraestructura inmediatamente, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no importa la continuación del arrendamiento materia del presente contrato.

2.3. Penalidad.

La penalidad es aplicable únicamente al servicio de Espacio en Rack y no a los demás servicios provistos por el presente contrato.

Si El Operador resuelve el contrato suscrito antes del plazo de vigencia forzoso o solicita la disminución de la infraestructura contratada con anterioridad al plazo contratado, o VIETTEL ve la necesidad de suspender total o parcialmente la prestación del servicio, o resolver el contrato por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento de El Operador, éste deberá pagar a VIETTEL lo siguiente:

$$\text{Penalidad} = T * R * P$$

Donde:

T= Meses transcurridos desde que El Operador resuelve el contrato suscrito o solicita la disminución de la infraestructura contratada hasta el vencimiento del plazo inicialmente contratado.

R= Pago mensual por el Servicio de Espacio en Rack.

P= Porcentaje sobre el pago mensual de acuerdo lo siguiente:

San Isidro: 5.00%

EL OPERADOR deberá pagar cualquiera de los montos indicados en los párrafos anteriores a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de seis (6) meses posteriores a la solicitud de disminución del número de elementos que conforman la infraestructura contratada siempre que dentro de dicho plazo no hubiese activado –por lo menos- la misma cantidad de elementos que conforman la infraestructura de similares características.

Se entiende como elementos que conforman la infraestructura de similares características, cuando dichos elementos que conforman la infraestructura materia de sustitución son de la misma clase y ubicación que la infraestructura inicialmente contratada o cuando la facturación mensual de los elementos que conforman la infraestructura materia de sustitución sea hasta un 10% menos a la de la infraestructura inicialmente contratada

3. Anexos

A continuación, VIETTEL incluye los anexos respectivos para la prestación de los servicios de arrendamiento.

ANEXO 1: Formato de solicitud espacios en racks y energía (Orden de servicio)

ANEXO 2: Procedimiento para el control de acceso a los locales técnicos de Viettel

ANEXO 3: Normas de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la infraestructura

ANEXO 4: Acuerdo de confidencialidad



ANEXO 1
FORMATO DE SOLICITUD ESPACIOS EN RACKS Y ENERGÍA (Orden de servicio)

Fecha: / /

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE El Operador

RAZON SOCIAL:			
Domicilio de Facturación	Calle:	N°:....	Piso:..... Dto:.....
	Localidad:	Provincia:	
Domicilio Legal	Calle:	N°:....	Piso:..... Dto:.....
	Localidad:	Provincia:	
Domicilio Comercial	Calle:	N°:....	Piso:..... Dto:.....
	Localidad:	Provincia:	
Contacto Técnico:			
Nombre:		Teléfono fijo:	Teléfono
e-mail:			

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo de servicio:	Alquiler infraestructuras		
Servicio:	Espacios		
Clase:	Áreas Técnicas		
Acción:	Alta		Baja
Local solicitado:			
Dirección:			
Departamento:			
Provincia:			
Distrito:			
Objeto a instalar:			
Cable Rack:			
Aire Acondicionado:			
Plazo de contratación:			
Especificaciones:			

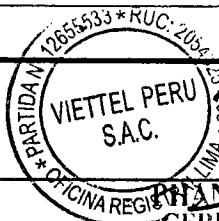


DETALLE DE LOS OBJETOS INSTALADOS

RACK	Cantidad (Unid.):		
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): Alto (m):	Ancho (m):
	Posición Rack	☐ Back to Back ☐ Pegado a pared ☐ Libre	
	Equipos:		
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m):Ancho (m): Alto (m):	
	Potencia Equipos (Kw)		
	Peso Equipos (Kg)		

BASTIDOR	Cantidad (Unid.):		
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): Alto (m):	Ancho (m):
	Posición Bastidor	☐ Back to Back ☐ Pegado a pared ☐ Libre	
	Equipos:		
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m):Ancho (m): Alto (m):	
	Potencia Equipos (Kw)		
	Peso Equipos (Kg)		
OTROS	Descripción:		
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): Alto (m):	Ancho (m):
	Equipos:		
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m): Alto (m):	Ancho (m):
	Potencia Equipos (Kw)		
	Peso Equipos (Kg)		

Nota:



Firma de El Operador

PHAN HOANG VIET
GERENTE GENERAL
VIETTEL PERU S.A.C.



CAPACIDAD DE ENERGÍA INSTALADA (Orden de servicio)

Fecha: / /

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE El Operador

RAZON SOCIAL:			
Domicilio de Facturación	Calle:	N°:	Piso:
	Localidad:	Provincia:	
Domicilio Legal	Calle:	N°:	Piso:
	Localidad:	Provincia:	
Domicilio Comercial	Calle:	N°:	Piso:
	Localidad:	Provincia:	
Contacto Técnico:			
Nombre:		Teléfono fijo:	Teléfono celular:
e-mail:			

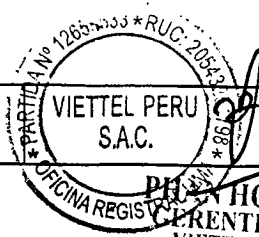
Tipo de servicio:	Alquiler infraestructuras		
Servicio:	Equipos de fuerza y energía		
Clase:	Capacidad instalada		
Acción :	Alta	Baja	
Local solicitado:			
Dirección:			
Departamento:			
Provincia:			
Distrito:			

Alimentación de equipos				
Equipo	Descripción	Consumo energía (DC)	Consumo energía (AC)	Consumo energía (A)
Respaldo de energía:				
Requiere UPS: si no		Capacidad UPS (KVA)		
Plazo de contratación:				
Especificaciones:				
Nota:				



	 PHU HOANG VIET GERENTE GENERAL VIETTEL PERU S.A.C
--	---

Firma de El Operador



ANEXO 2

Procedimiento para el control de acceso a los locales técnicos de VIETTEL

1. Objetivo.

Regular el control de acceso a los locales técnicos de **VIETTEL** en el ámbito nacional, del personal de **El Operador**, que tenga alojado en los mismos su propia infraestructura de telecomunicaciones.

2. Alcance.

Personal técnico de El Operador: Las obligaciones, responsabilidades y penalidades establecidas para **El Operador** se aplican por defecto a las empresas contratistas que, por encargo de **El Operador**, ejecuten labores de operación y mantenimiento de sus equipos de telecomunicaciones alojados en los locales técnicos de **VIETTEL**.

3. Definiciones.

VIETTEL: VIETTEL PERU S.A.C.

El Operador: cualquier empresa que tenga alojados sus equipos en la infraestructura de telecomunicaciones de **VIETTEL**.

Equipos de Telecomunicaciones: equipos de conmutación y transmisión, rectificadores, banco de baterías y tableros de energía, sistemas de aire acondicionado y tableros de control, sistemas radiantes, adaptadores de impedancia y terminales de línea: módem, router, hubs u otros, de propiedad de **El Operador**.

Trabajo Programado: actividad de mantenimiento que se puede prever y programar con anticipación mensual.

Trabajo Pre-programado: actividad que se establece en atención a un requerimiento de la red de **El Operador**, con solicitud previa de 72 horas.

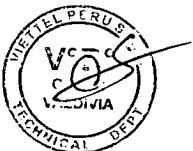
TRABAJO DE EMERGENCIA: actividad imprevista (mantenimiento correctivo) tendiente a evitar y/o restablecer comunicaciones.

4. Consideraciones previas:

Trabajo Programado Mensual: A la fecha de suscripción del presente contrato, **El Operador** remitirá a **VIETTEL** el cronograma de visitas mensuales. Dicho documento tendrá vigencia de un año y será renovado en forma anual (el primer día hábil del año siguiente) por **El Operador**.

Con cinco (5) días hábiles de anticipación al cierre de cada mes, **VIETTEL** alcanzará a **El Operador**, los programas de visita a los locales donde **El Operador** tenga instalados sus equipos de telecomunicaciones, correspondiente al mes siguiente de su remisión, para su confirmación respectiva.

El primer día hábil de cada mes, **El Operador** remitirá a **VIETTEL** la confirmación del programa de visitas del mes, acompañando los siguientes datos:



- Locales a visitar.
- Descripción de las labores a realizar.
- Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
- Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
- Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.

Es obligación de **El Operador** confirmar, hasta el primer día hábil de cada mes, la programación mensual de sus visitas. Su incumplimiento causará la automática cancelación de las mismas.

VIETTEL asignará a su personal técnico que acompañará al de **El Operador** (o al de su empresa contratista). Todas las visitas deben ser acompañadas por personal de **VIETTEL** por razones de seguridad.

Trabajo Pre-programado: Con una anticipación de al menos (3) tres días hábiles, **El Operador** comunicará a **VIETTEL** la necesidad de acceder a uno de sus locales, para que éste gestione las autorizaciones respectivas.

VIETTEL asignará el personal técnico que acompañará al de **El Operador** (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de **VIETTEL** por razones de seguridad.

CONDICIONES OPERATIVAS:

Para los casos de TRABAJO PROGRAMADO Y PRE-PROGRAMADO en aquellos locales donde los equipos de telecomunicaciones de **El Operador** se encuentren dentro de las instalaciones de **VIETTEL** en un ambiente totalmente independiente (ambiente exclusivo), **VIETTEL** deberá evaluar si es necesaria la presencia de su personal, o, sólo autorizará la entrega de la llave de acceso común al local. En ningún caso se entregarán las llaves de las áreas técnicas de **VIETTEL**, sin la presencia de su personal.

Las horas-hombre y recursos utilizados por parte de **VIETTEL** en aquellas visitas donde no hubiera coincidencia con el programa mensual (TRABAJO PROGRAMADO) o fueran requeridos por **El Operador** (TRABAJO PRE-PROGRAMADO) serán liquidados, en cada caso, con **El Operador**.

TRABAJO DE EMERGENCIA:

El Operador comunicará por teléfono a **VIETTEL** la necesidad de realizar trabajos de emergencia en su local, proporcionando los nombres de su personal (o de la empresa contratista) y datos del vehículo.

VIETTEL efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso a **El Operador** y asignará a su personal técnico que acompañará al de **El Operador** (o empresa contratista), si así lo estima necesario, bajo su propia responsabilidad.

ACCIONES DE CONTROL:

El Operador debe tener acreditado y mantener actualizada la relación de sus empresas contratistas, de su personal técnico, vehículos y sus seguros de vida ante **VIETTEL**.

VIETTEL entregará, a los cinco (5) días hábiles de la vigencia del contrato la relación actualizada a **El Operador** de los responsables por parte de **VIETTEL** de los locales a visitar por **El Operador**. Cualquier modificación en la referida relación deberá ser comunicada a más tardar al día hábil de realizada.

En todo momento, mientras el personal de **El Operador** esté en el local de **VIETTEL**, deberá mantener su actividad ceñida estrictamente al cumplimiento de los procedimientos estipulados por **VIETTEL**.

Según las normativas de seguridad de **VIETTEL**, es requisito indispensable para acceder a los locales tener la autorización de acceso a locales. Dicha autorización tiene una vigencia de 30 días calendario.



En cualquiera de los casos indicados precedentemente, **El Operador** se presentará al centro de control de llaves, en las fechas indicadas por **El Operador** y aprobadas por **VIETTEL** para efectuar las siguientes actividades:

- Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados anteriormente.
- Las llaves serán retiradas por el personal de **VIETTEL** asignado para que acompañe al personal de **El Operador** y/o personal de su empresa contratista. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
- Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de **VIETTEL** a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.
- Bajo ningún concepto, **El Operador** podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de **VIETTEL**, bajo pena de resolución de contrato y aplicación de las sanciones establecidas en las presentes ACCIONES DE CONTROL.

El personal técnico de **El Operador** así como de sus respectivas empresas contratistas se obligan a cumplir con las normas de acceso a los locales de **VIETTEL** que se detallan en el Anexo 3 y que forman parte de estos procedimientos.

Está terminantemente prohibida la toma de fotografías, total o parcial, de la infraestructura de propiedad de **VIETTEL** por parte de **El Operador** o de sus empresas contratistas, por razones de confidencialidad y seguridad de la planta.

El Operador es responsable solidario por los daños y perjuicios que sus empresas contratistas puedan causar al local e infraestructura de propiedad de **VIETTEL** o de terceros, que estuviera instalada en el mismo y del incumplimiento de las disposiciones incluidas en este procedimiento y sus anexos.

El incumplimiento de las obligaciones, descritas en el presente documento y anexos, será sancionado a criterio de **VIETTEL** con la cancelación del acceso a las personas involucradas o con la aplicación de las acciones legales o penales que correspondieran, así como con el resarcimiento económico a que diera lugar el perjuicio ocasionado.



ANEXO 3

Normas de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la infraestructura

Objetivos específicos.

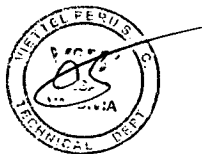
1. Normar la actuación que, por motivos de la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones de **El Operador**, obligue a éste a ingresar al local técnico de **VIETTEL** donde se encuentren alojados tales equipos.
2. El personal de **El Operador** y/o de sus empresas contratistas se compromete al estricto cumplimiento de las normas y disposiciones internas de **VIETTEL** que, por razones técnicas o de seguridad, establezca.

De las normas de operación y mantenimiento.

1. El personal de **El Operador** o de sus contratistas debe estar debidamente autorizado para ingresar a los locales técnicos de **VIETTEL**, según se establece en este procedimiento.
2. El personal que ingrese a los locales técnicos de **VIETTEL** debe ser personal especializado y contar con las herramientas, equipos y repuestos necesarios para su actividad, así como con el equipamiento de seguridad adecuado a los trabajos a realizar.
3. **El Operador** y **VIETTEL** intercambiarán entre sí los nombres completos y números de teléfonos (fijo y celular) de los responsables del mantenimiento.
4. **El Operador** (o personal de sus empresas contratistas) y **VIETTEL** están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan a la otra empresa, o a terceros y que estén localizados en algunas de las áreas con alquiler de infraestructura y que no sean materia del presente contrato.
5. En caso que **El Operador** (o su empresa contratista) requiera hacer pruebas de enlace desde un área cobijada determinada hasta su central, solo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos de telecomunicaciones. En caso de una emergencia, si **El Operador** requiere hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución (ODF's) pertenecientes a **VIETTEL**, éstos deberán de ser comunicados y autorizados previamente por **VIETTEL**. Sólo en estos casos y con la aceptación de las partes, la ejecución del trabajo podrá ser realizada o asistida por personal de **VIETTEL**. Alternativamente, ambas partes coordinarán una conferencia telefónica en la que participará el personal a cargo de la atención de la incidencia, a fin de establecer una vía de coordinación que facilite la solución del problema sin afectar en modo alguno el servicio de **VIETTEL**.



6. **El Operador** deberá comunicar, al centro de control de red de **VIETTEL**, cualquier desperfecto que, producto de un TRABAJO DE EMERGENCIA, se produzca en el área coubicada de que se trate, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, entre otros, inmediatamente tenga conocimiento del mismo.
7. Los empleados y contratistas de **El Operador** y de **VIETTEL** que ingresen a las áreas con alquiler de infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferior a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen mas no se limitan a mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar el área coubicada, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, entre otros.
8. En aquellas áreas con alquiler de infraestructura en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de **El Operador** y de **VIETTEL**, deberán cuidar especialmente de que el trato con los vecinos sea en términos cordiales y con mucha educación, y en todo caso respetando los reglamentos internos que rijan la edificación. Los empleados y contratistas de **El Operador** y de **VIETTEL** se abstendrán de comprometerse en mejoras, modificaciones o cambios en Infraestructura.
9. Cuando, como resultado de requerimientos propios de un área coubicada en particular, los empleados o contratistas de **El Operador** deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de un área coubicada, lo harán como "visitante" autorizado por **VIETTEL**. Con este objeto, **VIETTEL** proporcionará a estas personas una carta que los identifique como tales, con plazo de vigencia y renovable a su vencimiento.
10. Todos los equipos de telecomunicaciones e interruptores deben estar debidamente identificados. Asimismo, debe existir en cada local coubicado un plano de distribución de todos los equipos de telecomunicaciones en el cual se aprecie fácilmente a qué empresa pertenece cada uno de ellos (o adicionalmente etiquetar los equipos).
11. Todo trabajo que implique riesgo de afectar parcial o totalmente la operatividad de alguno de los equipos de telecomunicaciones deberá ser previamente coordinado por los responsables técnicos de **El Operador** y de **VIETTEL**.
12. Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre la 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.
13. **El Operador** comunicará a **VIETTEL** con una anticipación mínima de 5 días calendario, cuando por razones de mantenimiento en sus instalaciones deba producirse un corte en los servicios contratados (energía).
14. Por ninguna razón **El Operador** podrá instalar nuevos equipos de telecomunicaciones sin el previo consentimiento por escrito de **VIETTEL**.



ANEXO 4

Acuerdo de confidencialidad

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte,, con RUC N°, domiciliada en, representada por el señor, identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra,, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de VIETTEL de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que VIETTEL se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

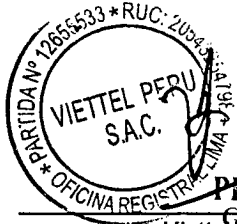
SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de VIETTEL a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los 12 días del mes de OCTUBRE de 2008



PHAN HOANG VIET
GERENTE GENERAL
VIETTEL PERU S.A.C.

El Obligado

